



Anexo D. Procedimiento Etapa Arreglo Directo

I. Propósito de los Mecanismos Alternativos para Resolver Conflictos. Uno de los propósitos del Sistema de Gobierno Corporativo del Grupo Bolívar es permitir una pronta y efectiva solución de las controversias que se puedan presentar con ocasión de las relaciones entre la Sociedad, sus accionistas y sus administradores. Es por ello que las Compañías del Grupo Bolívar buscarán adoptar los diferentes mecanismos alternativos establecidos legalmente para dar solución a las controversias que surjan y en especial la Transacción, Conciliación Extrajudicial y el Tribunal de Arbitramento.

II. Alcance de la etapa de arreglo directo. Todos los posibles conflictos o diferencias que se presenten entre los accionistas y GRUPO BOLÍVAR S.A. por razón del contrato social, entre los accionistas y administradores, y/o entre los accionistas en su calidad de tal, ya sea durante el contrato social o al tiempo de disolverse la Sociedad y en el período de liquidación, serán dirimidos inicialmente a través de una etapa de arreglo directo y en caso de no poder llegar a un acuerdo en esta etapa, serán dirimidos a través de un tribunal de arbitramento de acuerdo a lo señalado en los estatutos de la Sociedad.

Se exceptúa de la etapa de arreglo directo y del tribunal de arbitramento aquellos asuntos no transigibles los cuales deberán ser sometidos a la jurisdicción ordinaria para su conocimiento y decisión.

III. Definición de la etapa de arreglo directo. Para efectos de Gobierno Corporativo de GRUPO BOLÍVAR S.A. la etapa de arreglo directo será entendida como el espacio a través del cual los accionistas, administradores y GRUPO BOLÍVAR S.A. buscarán llegar de manera voluntaria a un acuerdo para solucionar una controversia o posible conflicto que surja por razón del contrato social.

A través de la etapa de arreglo directo los accionistas, administradores y GRUPO BOLÍVAR S.A. podrán acudir a los mecanismos de Transacción o Conciliación Extrajudicial como una forma alternativa de solución de conflictos.

IV. Plazo y lugar para realización de la etapa de arreglo directo. La etapa de arreglo directo tendrá una duración máxima de tres meses, término que se contabilizará como se indica a continuación:

En caso de utilizar el mecanismo de transacción dentro de la etapa de arreglo directo, el término empezará a contar desde el día en que se puso en conocimiento de la Secretaría General de GRUPO BOLÍVAR S.A. la existencia de la controversia. La Secretaría General de la Sociedad facilitará una sala o espacio especial en la oficina principal de GRUPO BOLÍVAR S.A. para que las partes que tienen la controversia se reúnan y puedan llegar a un acuerdo. De igual manera, en caso de ser necesario la Secretaría podrá orientar a las partes sobre los diferentes aspectos legales y efectos jurídicos del contrato de transacción. Una copia del contrato si las partes están de acuerdo, obrará en los archivos de la Secretaría General de la Compañía.

En caso de utilizar el mecanismo de conciliación extrajudicial, el término de tres meses corresponderá al plazo máximo para dar inicio a la etapa de conciliación ante un centro especializado, término que empezará a contar desde el momento en que surja el conflicto.

Una vez se venza el término de tres meses sin que se llegue a un acuerdo de transacción, o no se de inicio a una conciliación extrajudicial, o iniciada la etapa de arreglo directo no se llegue a un acuerdo, si un asunto es transigible las partes podrán acudir a un Tribunal de Arbitramento de acuerdo con las especificaciones señaladas en los estatutos, en caso contrario las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.